



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2018-416
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO SARMIENTO VILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCION SA

Barranquilla, Atlántico, 17 de agosto dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora juez, le informo que las demandadas recibieron notificación así: COLPENSIONES, se notificó el día 7 de marzo de 2021 (Fl. 65 de la demanda), y contestó en su oportunidad el 21 del mismo mes y año (fl.69-75 ítem 10). Las excepciones presentadas fueron de fondo. PORVENIR SA se notificó personalmente el día 3 de septiembre de 2019 (Fl. 51 ítem 1), y respondió el día 17 del mismo mes y año. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Con relación a PROTECCION SA, por error se envió la notificación al correo minciencias.gov.co el 24 de septiembre del 2021 del cual se pronunció el apoderado del demandante (Fl. 1-4 ítem,9), aun así, la demandada sin estar notificada contestó la demanda el 8 de febrero del presente año. Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Constatado el informe secretarial se advierte el error cometido al momento de enviar la notificación el 24 de septiembre del 2021 a la demanda PROTECCION SA, a un correo diferente al que aparece en cámara de comercio.

Ante tal situación es preciso enmendar la falencia indicada, dejando sin efecto la notificación practicada por este despacho (Fl. 4, 5, y 6 ítem 18).

Con todo, conviene decir que, a pesar de tal situación, la entidad demandada PROTECCION SA, sin estar notificada dio respuesta a la demanda, lo que lleva a atender a la figura de la notificación de la conducta concluyente, como una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral.

Se llama así la presunción según la cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Cuando el representante legal de la demandada PROTECCION SA, mediante escritura pública le otorga poder a GLORIA FLOREZ FLOREZ (fl 32-39 ítem 10), para que los represente y en virtud de ese mandato responde la demanda el 8 de febrero de 2022 (fl. 1-59 ítem 10), da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Ahora bien, verificado que las contestaciones de las demandas presentada por las demandadas PORVENIR SA COLPENSIONES y PROTECCION SA, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por el cual se adopta como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto la notificación a PROTECCION SA de fecha 24 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

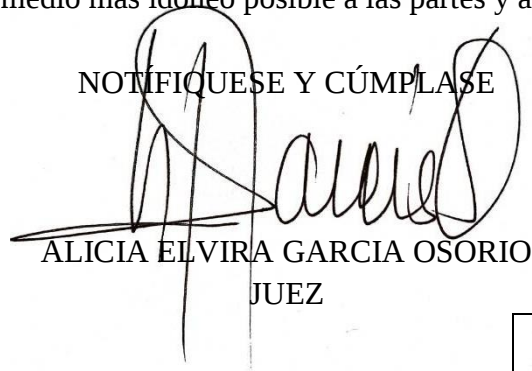
Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR SA. Y PROTECCION SA

Tercero: Fijar el día el 14 de diciembre 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de PORVENIR SA al abogado CARLOS VALEGA, como apoderado de COLPENSIONES SA a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y como apoderada de PROTECCION SA, a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18-08-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°133 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla